



Constancia Secretarial 1. (18/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (24/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 143
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2023 0146 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa escrito signado por el apoderado de la parte ejecutada (A.014) mediante el cual solicito declarar sin valor y sin efecto el auto del 23 de febrero de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez propuso excepciones de merito y las mismas deben reposar en el proceso ya que fueron remitidas desde su correo electrónico el 22 de diciembre de 2023 a las 10:28 A.M.

La Judicatura no puede acceder a la solicitud deprecada, toda vez que las excepciones arrojadas con la solicitud referenciada (fl.3 a 5 - A.41), nunca llegaron al buzón del correo del Juzgado, pues desatinadamente el apoderado requirente las remitió el 22 de diciembre de 2023(fl.2 - A.41), fecha en la cual los correos de los despachos judiciales se encuentran bloqueados en razón a la vacancia judicial dadas las vacaciones colectivas que se encuentran amparadas en el Art. 146 de la Ley 270 de 1996, comprendidas a partir del 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, siendo esto de público conocimiento para toda la población del país, y con mayor razón aun para los abogados litigantes.

Aunado a lo anterior, los términos para recurrir la providencia en mención se encuentran fenecidos pues, la misma adquirió ejecutoria el 28 de febrero del hogaño, inclusive, sin que el abogado requirente realizara pronunciamiento alguno sobre el particular, lo que demuestra que el profesional no estuvo pendiente de su proceso, al respecto es importante recordar la Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 10, la cual impone como deberes profesionales del abogado «*atender con celosa diligencia sus encargos profesionales (...)»*.

La anterior disposición le imponía al hoy solicitante el deber de estar al tanto del proceso, puesto que actuaba en representación de los intereses del señor



Héctor Gerardo Erazo Arturo; por tanto, tampoco resulta una justificación válida que el actor halla remitido sus excepciones cuando todos los despachos del país se encontraban en vacancia judicial y sus cuentas de correo se encontraran bloqueadas, pues tal circunstancia, no lo eximía de su deber de mantenerse enterado de las actuaciones desplegadas dentro del asunto en cuestión y de las fechas en las que es factible remitir correos electrónicos, conforme a sus deberes profesionales con su poderdante.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d1062d71dc2e5fc0acebe0d2b1ce08ac0b79f8b194b7af552d80b5db1bf0a**

Documento generado en 24/04/2024 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>